



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139 -2021-ANA-DCERH

Lima, 12 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 6792-2021, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal en Calle La Colonia N° 180, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de Tratamiento del Campamento de Obreros y Empleados para la Unidad Operativa Arcata, ubicado en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: "La *rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;



Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2018-ANA-DCERH de fecha 10.01.2018, se rectificó error material contenido en la Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH y se prorrogó a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de Tratamiento del Campamento de Obreros y Empleados para la Unidad Operativa Arcata, ubicado en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH por un volumen anual de 188 810 m³ (5,99 l/s), de régimen continuo, hacia el río Salto;

Que, mediante Formulario N° 0001 recibido el 13.01.2021, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.**, en adelante la administrada solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento del Campamento de Obreros y Empleados para la Unidad Operativa Arcata ubicado en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa;

Que, a través de la Carta N° 083-2021-ANA-DCERH de fecha 18.03.2021, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico N° 504-2021-ANA-DCERH, donde se formuló una (01) observación a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante escrito s/n presentado el 21.04.2021, la administrada, presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0002-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. Se evidencia error material en los cuadros insertos en el Artículo 2 y en el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 004-2018-ANA-DCERH, respecto a la descripción del código E-14.



2. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de Tratamiento del Campamento de Obreros y Empleados para la Unidad Operativa Arcata, ubicado en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 004-2018-ANA-DCERH.
3. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.**, ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 004-2018-ANA-DCERH.
4. De la evaluación realizada al expediente presentado, corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de Tratamiento del Campamento de Obreros y Empleados para la Unidad Operativa Arcata, ubicado en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, por tres (03) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0703-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar, los cuadros insertos en el Artículo 2 y en el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 004-2018-ANA-DCERH, respecto a la descripción del código E-14, en concordancia con el programa de monitoreo del IGA, Plan de implementación para el cumplimiento de los Límites Máximos permisibles de la Unidad Operativa Arcata, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2013-MEM/AAM, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- (...)

Código	Descripción
E-14	Descarga del efluente doméstico tratado de la PTAR obreros y empleados

Artículo 4.- (...)

Código	Descripción
E-14	Descarga del efluente doméstico tratado de la PTAR obreros y empleados



Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de Tratamiento del Campamento de Obreros y Empleados para la Unidad Operativa Arcata, ubicado en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, por un volumen anual de 188 810 m³ (5,99 l/s), de régimen continuo, hacia el río El Salto, a través de una tubería de HDPE de 8" de diámetro y 500 m de longitud, otorgada mediante Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 004-2018-ANA-DCERH, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m3)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-14	Descarga del efluente doméstico tratado de la PTAR obreros y empleados	188 810	5,99	789 805	8 341 124	Continuo	Doméstico	Minería	Río El Salto	Categoría 4

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.**, es tres (03) años contados a partir del 05.02.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2018-ANA-DCERH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
E-14	Descarga del efluente doméstico tratado de la PTAR obreros y empleados	789 805	8 341 124	<p>Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión y temperatura del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.</p> <p>Además, caudal y volumen mensual acumulado.</p>	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
E-1A	Quebrada Arocpampa, aguas arriba del vertimiento	788 950	8 342 864	Categoría 4 Ríos de la Sierra	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, coliformes termotolerantes y coliformes totales.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
E-2	Salida de la Laguna Huisca Huisca, aguas abajo del vertimiento	792 480	8 337 159	Categoría 4 Lagunas y Lagos	Del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM (*) Caudal y volumen	

(*) Según IGAs aprobados (Resolución Directoral N° 001-2013-MEM/AAM y Resolución Directoral N° 125-2014-MEM/DGAAM)

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 188 810 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná – Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua